

RESOLUCIÓN No.

12 0864

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR"**

23 JUN 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE
– CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la
Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante queja No. 245 de julio 10 de 2019 presentada ante esta Corporación, se denunció el aprovechamiento de recurso hídrico sin la respectiva concesión de aguas subterráneas, en la dirección calle 32 No. 6ª – 170, Sincelejo.

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fecha 6 de septiembre de 2019, profiriéndose el informe de visita No. 461 de septiembre 26 de 2019, en el que se denota:

- *Se observó la existencia de un pozo artesano con una profundidad de 9.45 metros, construido en anillos de concreto con las siguientes dimensiones:*
 - ✓ *Diámetro externo 1.07 m.*
 - ✓ *Diámetro interno 0.93 m.*
- *En el desarrollo de la visita se tomó un nivel estático de 3.9 metros mediante una sonda eléctrica.*
- *El pozo no cuenta con equipo de bombeo, el agua es extraída manualmente con un valde y es utilizada para uso doméstico y riego manual de las plantas del vivero.*
- *Según información de las personas que acompañaron la visita la señora Zuly Alvis y Durby Alvis, propietaria del predio nos informaron que este pozo tiene aproximadamente 15 años.*

Que, mediante Auto No. 1287 de diciembre 18 de 2019, se solicitó al Comandante de Policía de la Estación de Sincelejo, se sirva identificar e individualizar a las señoras ZULY ALVIS y DURBY ALVIS, por presunto aprovechamiento ilegal del recurso hídrico del pozo ubicado en la calle 32 No. 6A – 170 del municipio de Sincelejo, sin contar con la respectiva concesión de aguas subterráneas.

Que, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 06899 de septiembre 21 de 2020 dirigido al Comandante de Policía de la Estación de Sincelejo.

Que, mediante Auto No. 0781 de septiembre 30 de 2021, se inició indagación preliminar con el fin de determinar el (los) responsables (s) de infringir la normatividad ambiental, de la presunta extracción del recurso hídrico, de un pozo ubicado en la calle 32 No. 6A – 170 barrio Argelia, Vivero Rosales en el municipio de Sincelejo residencia de las señoras Zuly Alvis y Durby Alvis, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCRE; así mismo en el artículo segundo ordenó la práctica de las siguientes pruebas:



310.53

Exp No. 591 de diciembre 11 de 2019

Infracción

El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0804

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA
INDAGACIÓN PRELIMINAR”**

23 JUN 2022

- a. *SOLICITESELE al Comandante de Policía de Sincelejo se sirva identificar e individualizar a las señoras Zuly Alvis y Durby Alvis, por la presunta construcción ilegal de un pozo profundo extracción del recurso hídrico ubicado en vivero rosales en la calle 32 N° 6ª – 170 barrio Argelia, sin contar con la respectiva concesión de agua por parte de CARSUCE (...)*
- b. *SÍRVASE OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC Sede Sincelejo, con el objeto de que suministre información respecto a la identificación del propietario o poseedor del predio ubicado en la calle 32 No. 6ª – 170 barrio Argelia, municipio de Sincelejo.*
- c. *SÍRVASE OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Sincelejo (Sucre), con el objeto de que rinda: información predial, catastral o aquella que permita identificar a las señoras Zuly Alvis y Durby Alvis por la presunta extracción del recurso hídrico, de un pozo ubicado calle 32 No. 6ª – 170 barrio Argelia, municipio de Sincelejo, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de CARSUCE, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.*

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 08266 de octubre 14 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de Sincelejo, No. 08267 de octubre 14 de 2021 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y No. 08268 de octubre 14 de 2021 dirigido al Alcalde Municipal de Sincelejo.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6123 de octubre 20 de 2021, el señor ARMANDO MANUEL ANAYA NARVAEZ en calidad de Director Territorial de la Dirección Territorial Sucre del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, manifestó lo siguiente: “...El IGAC no cuenta con la información catastral del municipio de Sincelejo, teniendo en cuenta que el Instituto habilitó al Municipio como gestor catastral a través de la resolución 1030 de 2020...”.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 6166 de octubre 21 de 2021, la señora VIENA RAMOS OSORIO en calidad de Directora de Rentas Municipal de Sincelejo, informó que “...consultada nuestra base de datos con la información suministrada no encontramos coincidencias que permitan suministrar información concreta frente a lo pedido...”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039, Dirección General: 605-2762045

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



El ambiente es de todos Minambiente

310.53
Exp No. 591 de diciembre 11 de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0864

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR” 23 JUN 2022

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: ***“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*** (Negrilla y subrayado fuera del texto)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUORE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 ***“...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...”*** es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 591 de diciembre 11 de 2019.

En mérito de lo expuesto,

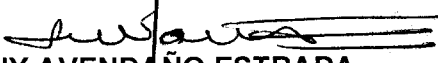
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO de la indagación preliminar iniciada mediante Auto No. 0781 de septiembre 30 de 2021, contenida dentro del expediente de infracción No. 591 de diciembre 11 de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			